



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 22/15-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: la respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de abril del año 2015 dos mil quince. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 22/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED] [REDACTED] contra la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00006115 del sistema electrónico "Infomex-Gto" presentada el día 4 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día domingo 4 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00006115, el entonces petionario [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- En fecha 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", en virtud de que el día viernes 9 nueve de enero del año 2015 dos mil quince comenzó a transcurrir el término aludido, siguiendo su trámite procesal el día lunes 12 doce del mes y año en mención, sin contar los días sábado 10 diez y domingo 11 de enero del año 2015 dos mil quince; por ser inhábiles. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día martes 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro del término legal establecido por la Ley de la materia.-

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:



ACTUALIZACIONES

ENERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
4 Solicitante petición información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	5	6	7	8 Se tuvo legalmente por recibida la solicitud al día hábil siguiente	9 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	10
11	12	13 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	14	15 Fenece el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	16 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	17
días inhábiles o no laborables						

Consejo General

TERCERO.- En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, siendo las 21:41 horas del día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, el petionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince,

correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **22/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

CUARTO.- En fecha martes 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-499/12/2015 y a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe de Ley que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día miércoles 11 once de febrero del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día martes 17 diecisiete del mismo mes y año, levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados; Por otra parte el día 5 cinco de febrero del año 2015 dos mil quince, se hizo constar por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto que, se llevó a cabo de forma correcta la notificación al ahora recurrente en fecha 4 cuatro del mismo mes y año, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos. - - - - -

QUINTO.- El día 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al sujeto obligado -dentro de término legal concedido por la Ley de Materia, acordándose lo anterior mediante proveído de fecha 2 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, a través del cual se tuvo por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta, así mismo en dicho acuerdo se puso a la vista del Consejero General designado, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno al Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso. - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **22/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos, las cuales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - -

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de



ACTUALIZACIONES



Consejo General

Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente:
 El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

[Énfasis añadido]

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 8 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado correspondiéndole el número 00006115 del sistema electrónico "Infomex-Gto.", circunstancia que se acredita con la documental glosada a foja 1 del expediente que se resuelve, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día miércoles 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, precluyendo el día 9 nueve de enero del año 2015 dos mil quince, sin contar los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 24 veinticuatro,

25 veinticinco y 31 treinta y uno de enero, así como los días del 1 y 2 de febrero del año 2015 dos mil quince; por ser días inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:- -

ENERO-FEBRERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
4 Solicitante petición información e ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y domicilio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	5	6	7	8 Se tuvo por recibida legalmente al día hábil siguiente	9 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	10
11	12	13 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	14 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	15 Interposición del medio de impugnación	16	17
18	19	20	21	22	23	24



ACTUACIONES

25	26	27	28	29	30	
1	2	3	4	5 FEBRERO Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	6	7
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - -

"relacion de las personas a quienes se les ha dado de baja en esta administracion, incluir nombre, departamento al que pertenecia asi como el monto de su liquidacion." (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como *"INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación"*, emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



OFICIO: UAIP.13 No.042/2015
Apaseo el Alto, Gto., A 13 de enero de 2015
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00006115, ingresada en el sistema Infomex el día 04 de enero de 2015 en la que solicita: "relación de las personas a quienes se les ha dado de baja en esta administración, incluir nombre, departamento al que perteneció así como el monto de su liquidación" (sic), en relación a la correlativa solicitud le informo que estoy impedida para proporcionar la información solicitada, en cuanto a mencionar los nombres de los ex funcionarios públicos que prestaron sus servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto, ya que se considera información CONFIDENCIAL en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con los artículos 3 y 8 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por contener datos personales.

Se anexa al presente el listado del resto de la información solicitada, en donde se especifica el puesto que ocupaba el ex trabajador, la fecha de baja y la cantidad entregada por liquidación laboral.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6°, 7°, 8° tercer párrafo, 37, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

cc.p. archivo



Av. Adolfo López Mateos No. 101 Col. Centro, C.P. 37000, Apaseo el Alto, Gto.
Tel: 01(477)4820025, 3960033 Fax: 3960034 Email: participacion@apaseoelalto.gto.mx

Al oficio de respuesta inserta a supra líneas la Unidad de Acceso del sujeto obligado adjunto las documentales que se insertan a continuación: -----

CARGO	FECHA DE BAJA	CANTIDAD A LIQUIDAR
SRIO. DE TESORERO	19/10/2012	\$25.869,10

AUX. DE ARCHIVO	19/10/2012	\$21.002,11
PEON OBRAS PUBLICAS	19/10/2012	\$11.535,39
MECANICO	19/10/2012	\$47.170,15
JARDINERO B	19/10/2012	\$10.347,84
AUX. ADMTIVO G	19/10/2012	\$11.002,26
PROMOTOR A	19/10/2012	\$213.362,28
AUX. ADMTIVO I	19/10/2012	\$10.401,15
OFICIAL OBRAS	31/10/2012	21.659,47
PROMOTOR A	31/10/2012	12.000,00
AUX. ADMTIVO A	31/10/2012	23.210,15
PROMOTORA SUBCOMISION DE PREVENCION AL DELITO	31/10/2012	30.051,95
COORDINADOR DE 066	31/10/2012	40.386,64
GUARDIA INTERIOR	31/10/2012	25.342,11
ENC. AGRONOMO	31/10/2012	31.368,33
SUPERVISOR DE OBRA A	31/10/2012	34.158,01
CHOFER B	31/10/2012	22.538,03
ENC. DE DESARROLLO AGROPECUARIO	31/10/2012	58.165,70
JUEZ CALIFICADOR	31/10/2012	16.386,65
AUXILIAR A	31/10/2012	\$12.203,75
PROMOTOR A	31/10/2012	\$14.431,37
AUX. ADMTIVO A	31/10/2012	24.443,48
AUX. ADMTIVO. G	31/10/2012	\$15.523,67



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

OFICIAL	31/10/2012	\$23.053,54
AUX. INFORMATICO	31/10/2012	\$34.239,70
SECRETARIA AUX. A	31/10/2012	\$22.137,54
AUX. DE ESCENOGRAFIA	31/10/2012	\$41.092,38
ENCARGADO TEXTIL	31/10/2012	\$36.334,13
AUX. ADMINISTRATIVO A	31/10/2012	\$22.351,74
SUPERVISOR DE OBRA A	31/10/2012	\$29.512,51
AUX. SUBCOMISION OPERATIVA PREV.	05/11/2012	\$17.549,89
AUX. DIR COMUNICACION SOCIAL	06/11/2012	\$74.000,00
AUX. ADMTIVO F	06/11/2012	\$22.988,34
AUX. ADMTIVO A	31/10/2012	\$25.583,64
ENCARGADO DE PARQUES Y JARDINES	05/11/2012	\$52.844,06
PERSONAL DE LIMPIEZA	06/11/2012	\$12.010,15
ENCARGADO DE AUDITORIA A OBRA PUBLICA	06/11/2012	\$57.669,97
VELADOR DE ESTACIONAMIENTO	12/11/2012	\$20.297,86
AUXILIAR ADMTIVO E	16/11/2012	\$22.308,56
AUXILIAR ADMTIVO E	08/11/2012	\$11.535,39
BARRENDERO	08/11/2012	\$15.901,85
VIGILANTE DE BASURERO	12/11/2012	\$10.423,66
CHOFER GENERAL	09/11/2012	\$29.118,37
FISCALIZADOR A	08/11/2012	\$27.521,79
AYUDANTE DE MECNICO	06/11/2012	\$30.873,35
FISCALIZADOR B	08/11/2012	\$21.867,02

PERSONAL DE LIMPIEZA	05/11/2012	\$13.796,20
CHOFER	14/11/2012	\$34.124,83
AYUDANTE GENERAL	22/11/2012	\$3.925,79
AUX. OPERATIVO	15/11/2012	\$22.803,08
AUX. PC	15/11/2012	\$21.052,62
INSPECTOR DE LIMPIA	16/11/2012	\$22.070,04
AUX. PC	15/12/2012	\$27.724,11
SECRETARIA AUX. REGIDORES	06/12/2012	\$14.070,09
ENC. INF MPAL	06/12/2012	\$38.710,67
ENC. CASSA CUEVITA	06/12/2012	\$26.825,74
AUX. ADMTIVO I	07/12/2012	\$19.728,76
AUX. DESARROLLO HUMANO	07/12/2012	\$11.326,67
PROMOTOR A	13/12/2012	\$3.387,92
AUX. ADMTIVO I	07/12/2012	\$19.463,77
SRIA. AUX A RECEPCION	07/01/2013	\$24.000,00
AUX. PROG. REG. ASENTAMIENTOS H.	07/01/2013	\$16.322,69
AUX. ADMTIVO G	07/01/2013	\$14.528,07
AUXILIAR B	08/01/2013	\$11.240,10
AUX. BIBLIOTECA	08/01/2013	\$12.505,45
RESPONSABLE DE BIBLIOTECA	08/01/2013	\$12.966,84
PERSONAL DE LIMPIEZA	09/01/2013	\$15.000,00
BALICERO	04/10/2012	\$1.936,75
VELADOR B	09/12/2012	\$17.661,76
ENC. PARQUE ALAME	11/01/2013	\$10.628,30
AYUDANTE GENERAL	11/01/2013	\$10.983,41
BARRENDERO	11/01/2013	\$7.131,81



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

BARRENDERO	11/01/2013	\$22.924,54
AYUDANTE GENERAL	11/01/2013	\$11.553,28
CHOFER B	11/01/2013	\$38.771,56
BARRENDERO	11/01/2013	\$21.784,39
AYUDANTE GENERAL	14/01/2013	\$11.352,03
AYUDANTE GENERAL	11/01/2013	\$14.107,98
AYUDANTE GENERAL	11/01/2013	\$14.760,97
BARRENDERO	11/01/2013	\$10.952,06
AYUDANTE GENERAL	15/01/2013	\$10.962,70
BARRENDERO	09/01/2013	\$11.749,00
SECRETARIA J	06/12/2012	\$22.376,68
BARRENDERO	15/01/2013	\$35.462,29
AUXILIAR ADMTIVO E	15/01/2013	\$9.733,13
ENC. ALUMBRADO	15/01/2013	\$20.426,73
SECRETARIA C	15/01/2013	\$14.215,14
AUX. ADMTIVO A	11/01/2013	\$13.841,70
OFICIAL CONST	22/01/2013	\$10.785,25
AUX. ADMINISTRATIVO A	29/01/2013	\$22.500,00
AUX. ADMTIVO C	29/01/2013	\$13.069,08
LIMPIEZA	08/11/2013	\$5.678,02
SECRETARIA A	28/01/2013	\$18.516,85
PROMOTOR A	31/01/2013	\$20.190,18
SECRETARIA AUX	29/01/2013	\$8.856,78
AUX. ADMTIVO	29/01/2013	\$10.716,64
VETERINARIO	31/01/2013	\$15.137,03

AUX. ADMTIVO	31/01/2013	\$10.812,99
PEON OBRAS PUBLICAS	31/01/2013	\$7.558,89
SECRETARIA AUX.	07/02/2013	\$37.611,01
ENCARGADA ADMTIVA	07/02/2013	\$23.874,90
DESARROLLO URBANO	26/02/2013	\$21.731,19
CASA DE LA CULTURA	27/02/2013	\$18.595,06
AUX. REC. HUMANOS A	28/02/2013	\$25.651,54
AUX. BIBLIOTECA	28/02/2013	\$13.474,47
OFICIAL PATRULLERO	04/03/2013	\$14.233,94
OFICIAL PATRULLERO	04/03/2013	\$16.579,43
AUXILIAR ADMTIVO F	15/03/2013	\$14.057,80
RESP. DE BIBLIOTECA	20/03/2013	\$28.271,78
AUX. ADMTIVO B	15/04/2013	\$32.000,95
BARRENDERO	21/03/2013	\$7.073,12
AYUDANTE DE MECANICO	04/04/2013	\$19.850,76
TECNICO CANINO	05/04/2013	\$30.557,35
VELADOR B	05/04/2013	\$10.679,72
CHOFER B	05/04/2013	\$21.305,86
ENTRENADOR B	15/04/2013	\$13.640,78
PROMOTOR A	15/04/2013	\$4.841,03
AUXILIAR ADMTIVO ARCHIVO	15/04/2013	\$11.351,98
OFICIAL OBRAS	19/04/2013	\$17.748,25
BALICERO	30/04/2013	\$15.281,89
VELADOR B	02/05/2013	\$13.316,63



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

VELADOR B	30/04/2013	\$14.666,77
OFICIAL PATRULLERO	15/04/2013	\$4.274,55
PROMOTOR A	29/05/2013	\$30.091,92
COMANDANTE	05/06/2013	\$43.080,64
OFICIAL PATRULLERO	05/06/2013	\$28.407,81
CHOFER B	05/06/2013	\$110.873,94
ENC. CONTROL PATRIMONIAL	15/06/2013	\$45.022,80
SECRETARIA AUXILIAR A	15/06/2013	\$30.023,56
PROMOTOR DE BIBLIOTECAS	17/06/2013	\$26.046,94
AUXILIAR DE VIVERO	18/06/2013	\$4.112,94
OFICIAL PATRULLERO	01/07/2013	\$35.014,95
PERSONAL DE LIMPIEZA	10/07/2013	\$20.353,49
OFICIAL PATRULLERO	23/07/2013	\$18.177,79
OFICIAL PATRULLERO	08/08/2013	\$9.236,09
OFICIAL PATRULLERO	12/08/2013	\$20.422,75
ENCARGADA DE COMPRAS	15/08/2013	\$45.010,53
BARRENDERO	21/08/2013	\$21.263,00
OFICIAL PATRULLERO	19/09/2013	\$16.596,33
OFICIAL PATRULLERO	19/09/2013	\$25.024,62
AUXILIAR PC	24/09/2013	\$32.524,08
AUXILIAR URGENCIAS MEDICAS	24/09/2013	\$34.811,06
OFICIAL PATRULLERO	19/09/2013	\$18.872,38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO E	16/01/2014	\$10.101,38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO D	16/01/2014	\$22.182,62

Consejo General

ENCARGADO DE SISTEMAS	16/05/2014	\$26.324,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	03/04/2014	\$24.837,69
OFICIAL PATRULLERO	10/06/2014	\$29.643,30
JUEZ CALIFICADOR	13/06/2014	\$53.066,48
COMANDANTE	25/06/2014	\$58.790,46
CHOFER B	01/07/2014	\$54.341,22
PROMOTOR C	30/06/2014	\$12.646,38
ENCARGADA DE LOGISTICA	30/06/2014	\$23.936,19
AUX. DE DISEÑO GRAFICO	12/08/2014	\$25.041,07
AUXILIAR ADMTIVO D	05/09/2014	\$6.622,60
AUX. PROTECCION CIVIL	19/09/2014	\$40.446,03
ENCARGADO DE PARQUES Y JARDINES	15/05/2013	\$28.000,00
AUX. ADMTIVO	22/09/2014	\$10.190,76
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$41.877,02
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$30.352,33
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$26.093,24
COMANDANTE	30/10/2014	\$48.091,45
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$24.304,62
GUARDIA INTERIOR	02/11/2014	\$30.485,68
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$26.799,62
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$32.810,45
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$51.121,09
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$30.724,32
PRIMER OFICIAL	30/10/2014	\$53.313,95
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$30.229,08
OFICIAL PATRULLERO	06/11/2014	\$31.405,84
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$25.233,68
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$32.669,12
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$24.304,62
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$27.856,56
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$40.158,07
OFICIAL PATRULLERO	11/11/2014	\$27.572,15
OFICIAL PATRULLERO A	30/10/2014	\$38.589,53
PRIMER OFICIAL	30/10/2014	\$47.983,42



ACTUACIONES

OFICIAL PATRULLERO	05/11/2014	\$25.889,03
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$27.176,64
OFICIAL PATRULLERO	30/10/2014	\$33.446,64

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-----

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] terpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, en el cual expresó como agravio lo siguiente:-----

"no se me da el nombre de las personas ni tampoco el departamento al que pertenecía"(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como *"INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación"*, emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener

por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UAIP-023/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante:- - - - -

"(...)

HECHOS

*En fecha 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince se le contesto la solicitud de información del, ahora recurrente, [REDACTED] por medio de oficio UAIP. 13 No.042/2015, y para dar respuesta a su petición se le agregó digitalizado el listado de la información que nos enteró la Dirección Jurídica, como lo es puesto que ocupaba el ex – trabajador, la fecha de baja y la cantidad entregada por liquidación laboral. Especificándole al recurrente que en cuanto al nombre de los exfuncionarios públicos **que prestaron sus servicios para el municipio de Apaseo el Alto, Gto., me veía impedida para proporcionarlos, ya que se considera información CONFIDENCIAL, en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con los artículos 3 y 8, así como los demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por contener datos personales.** Por cuanto ve departamento al que pertenecía está esta subsanada al informarle el puesto que desempeñaba. Es de importancia señalar, que el motivo que genero este Recurso de Revocación*



ACTUACIONES

el incomprensible ya que se motiva y fundamenta la respuesta a cabalidad en el oficio emitido al ahora recurrente.

(...)” (Sic)

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido en favor de Mariana Velázquez Ortega, como Director de Acceso a la Información Pública y Archivo Municipal, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, en fecha 11 once de febrero del año 2013 dos mil trece.-

b) Oficio de respuesta con número folio UAIP.13 No.042/2015, otorgado a través del sistema electrónico “Infomex-Gto” a la solicitud de información 00006115, de fecha 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario. - - - - -

c) Oficio con número de folio DJ-5-004/2015 suscrito por la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Jurídica), y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en el cual le informa el resultado de la búsqueda del objeto jurídico peticionado. - - - - -

d) Documental consistente en la lista del personal que se ha dado de baja en la actual administración 2012-2015 del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la cual se describen los conceptos de cargo, fecha de baja y cantidad a liquidar. - - - - -

e) Oficio con número de folio DJ-5-004/2015 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, y dirigido a la atención del Director Jurídico a través del cual le solicita la búsqueda de la información solicitada por el ahora recurrente. -----

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

SEXTO.- Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. -----



ACTUALIZACIONES

En el referido orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00006115, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente. -----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00006115, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el

supuesto invocado, en virtud de que dicha información es susceptible de encontrarse generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Establecido lo anterior, por lo que hace a la existencia de la información solicitada y dado que su naturaleza se encuentra supeditada a su existencia, analizando la respuesta obsequiada por parte de la Autoridad Responsable, es dable señalar que de autos se acredita de forma fehaciente e indubitable la existencia de la información solicitada. -----

En el referido orden de ideas, resulta evidente para esta Autoridad Colegiada que el objeto jurídico solicitado existe en los archivos o base de datos del sujeto obligado, en razón a que, fue entregado parcialmente el objeto jurídico solicitado por [REDACTED] y por igual, le fue negado **el dato relativo al nombre de los ex funcionarios que prestaron sus servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato,** por encontrarse clasificada dicha información con el carácter de confidencial, y por ende, habiendo sido negada aquella al solicitante, aduciendo que la misma reviste el carácter aludido, resulta inconcuso que la clasificación de la información como confidencial y la inexistencia de la misma, son elementos que no pueden coexistir entre sí, en virtud de que la clasificación de la información se encuentra inexorablemente supeditada a su existencia; esto es, la inexistencia de la información representa la ausencia del o los documentos públicos recopilados, procesados o en posesión del sujeto obligado, mientras que la existencia de la información obliga a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujeto obligados a clasificarla como reservada o confidencial,



ACTUALIZACIONES

según lo dispone el numeral 38 fracción XII de la Ley de la Materia. Razón por la cual resulta incuestionable que al haber sido entregada y negada parcialmente la información solicitada, por encontrarse clasificada con el carácter de confidencial por parte de la Autoridad Responsable, dicha circunstancia implica necesariamente que exista en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de la Materia, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED] confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo

manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>"relacion de las personas a quienes se les ha dado de baja en esta administracion, incluir nombre, departamento al que pertenecia asi como el monto de su liquidacion" (sic)</i></p>	<p><i>"...en relación a la correlativa solicitud le informo que estoy impedida para proporcionar la información solicitada, en cuanto a mencionar los nombres de los ex funcionarios que prestaron sus servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto. ya que se considera información CONFIDENCIAL en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por contener datos personales.</i></p> <p><i>Se anexa al presente el listado del resto de la información solicitada, en donde se especifica el puesto que ocupaba el ex trabajador, la fecha de baja y la cantidad entregada por liquidación laboral... " (sic)</i></p>	<p><i>"no se me da el nombre de las personas ni tampoco al departamento al que pertenecia" (sic)</i></p>

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio esgrimido por el recurrente, el cual da origen al presente medio de



ACTUACIONES



impugnación, tenemos que, el ahora recurrente se inconformo ante esta Autoridad Resolutora aduciendo que, la respuesta que le fuera proporcionada a su solicitud de acceso a la información es incompleta, toda vez que a su consideración no le fue entregado **el nombre de las personas que se dieron de baja en la actual administración (2012-2015), de igual forma no se le proporcionó el dato relativo al departamento que pertenecían los ex funcionarios públicos,** en este sentido es claro para quien resuelve que dicha manifestación se encuentra debidamente sustentada, pues del oficio de respuesta y su archivo adjunto emitido por la Autoridad Responsable se acredita efectivamente que, parte de la información solicitada por el petionario le fue negada, dado que a consideración del ente obligado dicha información reviste el carácter de confidencial, puesto que el dato relativo al nombre de las personas (ex servidores públicos) no es susceptible de entregarse al ahora recurrente, según lo sustentó la Unidad de Acceso a la Información Pública, fundamentando la misma conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

En las condiciones apuntadas, se advierte que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dictaminó clasificar parte de la información petionada, con el carácter confidencial de conformidad con los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y

3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin que al efecto, a criterio de este Órgano Resolutor, sea acertada la clasificación de dicha información con el carácter aludido, puesto que una vez analizado de forma sistemática y exhaustiva las fracciones de los numerales invocados por la Autoridad Responsable en su oficio de respuesta, ello a la luz de las probanzas que obran inmersas en el expediente de mérito, y de conformidad con las disposiciones y parámetros establecidos en la vigente Ley de Transparencia, esta Autoridad Colegiada ha llegado a la conclusión que la información solicitada por el hoy impetrante mediante su solicitud de información, **no encuadra dentro las hipótesis normativas a que se refieren las fracciones I del ordinal 20 de la Ley de la materia, en relación con la diversa 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.** - - - - -

En esa tesitura tenemos que, la Unidad de Acceso combatida optó por negar la información pretendida en virtud de que dicha información reviste el carácter de confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la vigente Ley de Transparencia establece lo siguiente: "**Artículo 20.** *Se clasificará como información confidencial: I. Los datos personales, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato (...)*", en relación con lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato mismo que a la letra reza lo siguiente: **ARTÍCULO 3.**



ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Consejo General

Para efectos de este ordenamiento se entenderá por: (...) **V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable**, relativa a su origen racial o étnico, que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras; (...)", de los artículos transcritos se desprende efectivamente, que si bien toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, y por ello, tienen la obligación de proporcionarla a los particulares, sin embargo la propia normatividad establece excepciones, atendiendo a la naturaleza de la información que se requiera, como aquella información con carácter confidencial, en la cual se encuentran comprendidos los datos personales, que de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, abarcan entre otros, los datos relativos a la vida afectiva y familiar de las personas. - - - - -

No obstante a lo anterior es claro para esta Autoridad Resolutora que la información en cuestión es información pública, en virtud de que si bien es cierto los datos personales deben ser clasificados como información confidencial atento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales vigente en nuestro Estado en relación con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo el objeto jurídico peticionado consiste precisamente en información relativa al nombre de los

servidores públicos que prestaron sus servicios a la actual Administración Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por ende es, que la protección de los datos personales se encuentra supeditada al interés superior de la naturaleza de la información, dado que al haber tenido la calidad de funcionarios públicos toda erogación realizada por el sujeto obligado con motivo de la relación de trabajo que tenía con éste, debe ser inexcusablemente pública y por ende, debe de resultar procedente su entrega y publicidad; así como consecuencia de las funciones que desempeñaron, en virtud de que se encuentran sometidos al escrutinio público, además de que el dato relativo al nombre de los servidores públicos es información pública de oficio de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 12 de la vigente Ley de Transparencia, ordinal que dispone lo siguiente: "**Artículo 12. Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: (...) III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía (...)**", en el aludido contexto es claro que la información solicitada es pública, toda vez que si bien es cierto el nombre de una persona es considerado como un dato privado y confidencial sus características físicas, morales, domicilio, número telefónico, ideología o cualquier otra que se encuentre vinculada a su intimidad deberán de ser protegidos por lo sujetos obligados de la vigente Ley de Transparencia, sin embargo, no menos cierto es que, en el caso que nos ocupa, dicha información consiste precisamente en conocer por el ahora recurrente, el nombre de los ex servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal, lo cual a consideración de este Resolutor el proporcionarse



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



Consejo General

no causaría un daño o afectación a los ex servidores públicos, puesto que lo solicitado versa en relación al servicio prestado al sujeto obligado y no a su vida privada o intimidad, y por el contrario se sostiene que, de darse a conocer dicha información favorecería al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas, tanto en la recaudación, aplicación y uso de los recursos, así como en la observancia de la normatividad aplicable, abonando a la transparencia y rendición de cuentas del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, aunado al hecho de que se trata de información pública de oficio, por lo tanto se afirma su entrega es procedente. - - - - -

Por otra parte no pasa desapercibido para esta Autoridad Colegiada, el hecho de que la Unidad de Acceso combatida fue omisa en proporcionar la información relativa al departamento al que pertenecían los ex servidores públicos, aun y cuando de la lista proporcionada anexa al oficio de respuesta a la solicitud de información génesis, de la cual se desprende el dato relativo al cargo que ocupaban los ex servidores públicos tenemos que, el ahora recurrente requería conocer precisamente el departamento al que pertenecía cada uno de los servidores públicos mencionados, por ende dicho dato debía ser proporcionado en la respuesta obsequiada, o bien en su caso, manifestar el impedimento para proporcionar esta información, circunstancias que en la especie no acontecieron, en consecuencia y sin mayor necesidad de análisis, este Colegiado tiene los elementos convictivos suficientes para determinar que, la Unidad de Acceso del sujeto obligado fue omisa en pronunciarse respecto del departamento al que pertenecían los ex servidores públicos que prestaron sus servicios en la Administración Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, pues en lugar de enunciar los datos

concretos peticionados por el hoy impugnante, fue omisa en pronunciarse respecto a esa parte de la solicitud génesis, lo cual sin duda vulnera el Derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. -----

En complemento y alcance a lo anterior, este Órgano Resolutor no estima daño alguno que pudiera ocasionarle a las personas que fueron dadas de baja por el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por proporcionarse el nombre y departamento al que pertenecían en el tiempo en que prestaban sus servicios a la Administración Pública Municipal, pues basta mencionar que dado el carácter que guardaban con la Administración Pública, esto es, toda vez que tuvieron el carácter de servidores públicos al servicio del sujeto obligado, no debe restringirse u ocultarse la información concerniente a éstos, dado el origen de dicha información. - - - - -

Sentado lo anterior, **este Órgano Resolutor determina que efectivamente se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario [REDACTED]** [REDACTED] toda vez que, en la respuesta obsequiada en atención a la solicitud de acceso con número de folio 00006115, del sistema electrónico "Infomex-Gto", le fue negado parcialmente y de manera errada el objeto jurídico peticionado al clasificar la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, con el carácter de confidencial, el dato relativo al nombre de las personas que se dieron de baja en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015), asimismo la Autoridad Responsable fue omisa en pronunciarse respecto del departamento al que pertenecían los ex servidores públicos mencionados, Por lo



ACTUACIONES



tanto se determina como **fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante** [REDACTED] a través del instrumento recursal instaurado en la presente instancia, en atención a lo dispuesto por la fracción III del artículo 12 de la vigente Ley de Transparencia. -----

OCTAVO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, al resultar fundados y operantes los agravios argüidos por el recurrente en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00006115 del sistema electrónico

"Infomex-Gto", para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue el dato relativo al nombre de las personas que se dieron de baja en la actual Administración Pública (2012-2015) del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, asimismo deberá de proporcionarse el dato relativo al departamento al que pertenecieron los ex servidores públicos. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 12 fracción III y 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **022/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta otorgada el día 13 trece de enero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00006115, presentada a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", el 4 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince. - - - - -




ACTUALIZACIONES

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00006115, misma que fuera presentada el día 4 cuatro de enero de igual año, por [REDACTED] [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución.-----

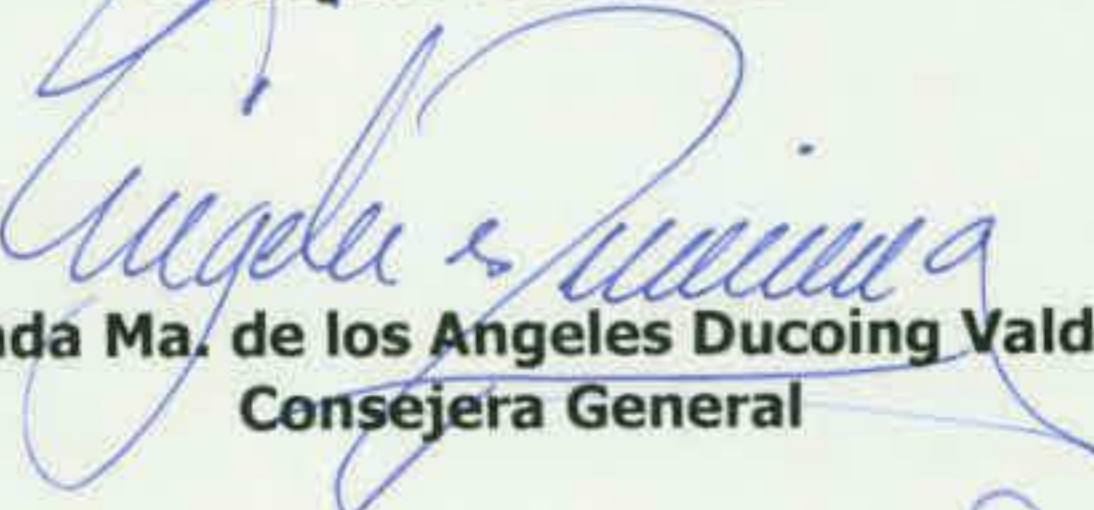
TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 22ª vigésimo segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 30 treinta de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - - - - -



Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos